

SECRETARIA. - Montería. Octubre 22 de 2022.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso informándole que a la demandada se le designo curador ad-litem en este asunto, pero la misma presento escrito notificándose por conducta concluyente lo cual se ordenó mediante auto de fecha 15 de septiembre del año en curso y no presento excepciones. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

CIUDAD Y FECHA: Montería. Octubre trece (13) de 2022

RADICADO N° 23-001-40-03-005-2018-00908-00

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE. BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO. MARIA DEL ROSARIO CANTERO CAVADIA

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha Enero once (11) de 2019, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de BANCO POPULAR S.A. contra MARIA DEL ROSARIO CANTERO CAVADIA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, MARIA DEL ROSARIO CANTERO CAVADIA, se notificó por conducta concluyente (auto: 15-09-2022), y no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada MARIA DEL ROSARIO CANTERO CAVADIA.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el Artículo 444 literales 1° y 2° del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1751b759a5de28f399d02e31e9c34ef6359fd3263fff47e3e18adfd74662d83d**

Documento generado en 13/10/2022 01:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. Octubre 13 de 2022.

Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a Ud. del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita dictar auto seguir adelante la ejecución en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N° 23-001-40-03-002-2022-00057-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VISION INMOBILIARIA M LTDA
DEMANDADO: CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR-CERFIP Y OTRO

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la viabilidad o no de dictar auto de seguir adelante la ejecución.

Observa esta operadora judicial al revisar la documentación aportada por el apoderado de la parte demandante DR. MANUEL FERNANDO LONDOÑO PEREIRA que a los demandados CERFIP Y REGINA RIVERA HOYOS se procedió a notificarlos enviándoles la comunicación personal y por aviso a sus correos electrónicos, según él, de conformidad al Decreto 806 de 2020.

El Artículo 8, de La ley 2213 de 2022, antes Decreto 806 de 2020, dice textualmente: *"...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."*

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

"Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos..."

Al revisar las constancias de la comunicación personal y notificación por aviso aportada al expediente se puede observar que en este caso no se ha dado cumplimiento a lo establecido en la norma transcrita.

Tampoco estaríamos hablando de que la notificación por aviso, se hiciera de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. ya que este en su inciso final dice textualmente: *"Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la*

providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibido. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”, y en este caso, no aparece constancia de acuse de recibido y de que se anexará al aviso la documentación respectiva y por tanto, el Juzgado se abstendrá de dictar el auto respectivo.

En vista de lo anterior, no se tendrá en cuenta la notificación aportada por el apoderado de la parte demandante, por tanto, el Despacho se abstendrá de dictar auto de seguir adelante la ejecución en este asunto y se requerirá al mismo para que practique la notificación en debida forma, ya sea al correo electrónico de la parte demanda o a su dirección física, como lo indican las normas arriba mencionadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Abstenerse el Despacho de dictar auto de seguir adelante la ejecución en este asunto, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. – No tener en cuenta la notificación aportada por el apoderado de la parte demandante en este caso, por lo antes expuesto.

TERCERO. - Requerir a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir con el acto procesal mencionado, dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P., so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3926a0d526be9b1e68b8f2c808eee1ad14ede74e86238b2eab41383c33ace0e4**

Documento generado en 13/10/2022 04:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a memorial de reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JORGE HAWASLY BERROCAL, NELLY CECILIA BERROCAL CARO, RUBEN DARIO HAWASLY BERROCAL Y AMINA KARINA HAWASLY BERROCAL

DEMANDADOS: DARIO RAFAEL SANCHEZ DE LA OSSA, MARIA BENAVIDES CASILLAS, LUIS EDUARDO SANCHEZ CANO, ROSENDO ADOLFO SANCHEZ CANO, ANA MARIA SANCHEZ DE LA OSSA, CARMEN ELENA SANCHEZ DE LA OSSA, JULIA ELVIRA SANCHEZ DE LA OSSA, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO ADOLFO ROSENDO SANCHEZ BENAVIDES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00714-00

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita la reforma de la demanda, como quiera que pretende modificar información relacionada en el **hecho quinto** de la misma.

De igual forma, es solicitada la reforma de las pruebas relacionadas en el respectivo acápite, allegando como nuevas las siguientes:

- (i) Original de los recibos de pago de impuesto predial cancelado desde los años 2009 hasta el año 2022 y recibo de paz y salvo de valorización por beneficio general del año 2022.
- (ii) Original de pago realizado el 01/08/2022 del recibo de impuesto predial unificado del inmueble hasta el año 2022 con su respectivo paz y salvo.
- (iii) Prueba testimonial de **Ivo José Kerguelen Lenes**, identificado con cédula N° 70.969.362 de Medellín.
- (iv) Prueba testimonial de **Luis Fernando Doria Llorente**, identificado con cédula N° 78.712.885 de Montería.

Considerando que con el memorial de reforma fue aportada la demanda debidamente integrada en un solo escrito, tal y como lo exige el artículo 93 del Código General del Proceso, se aceptará lo peticionado por el profesional del derecho, y se ordenará correr traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, de conformidad a lo establecido por el numeral 4° de la norma previamente citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la reforma de la demanda realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, por estar ajustada a lo establecido por el artículo 93 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. TENGASE por modificado el hecho quinto de la demanda.

TERCERO. TÉNGASE como nuevo material probatorio, el relacionado en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO. CÓRRASE traslado de la reforma de la demanda, a la parte pasiva del presente litigio, por el término de diez (10) días, de conformidad a lo establecido por el numeral 4° del artículo 93 procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

PROYECTO: CSV

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db974d6502e8c434882d392b5c9de5123aaca2836b9ddb9856c8a3d33fb3108**
Documento generado en 13/10/2022 02:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, octubre 13 de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. de la solicitud de terminación del proceso por pago presentada por el apoderado de la parte demandante en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Octubre trece (13) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	JORGE EDUARDO RAMOS MOLINA
RADICACIÓN	23.001.40.03.002-2018-00921-00

El apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, Dr. REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, en escrito que antecede solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

El Art.- 461 del C. G. P. que habla acerca de la terminación del proceso por pago, dice textualmente: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso...”*.

Observa el Despacho al revisar el expediente que en el memorial poder mediante el cual la parte demandante le otorga poder al abogado mencionado no lo faculta para recibir, por tanto, en este caso el mismo no puede solicitar la terminación del proceso de acuerdo con lo establecido en la norma antes citada.

Por lo anteriormente expuesto y no estando reunidos los requisitos para dar aplicación a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Abstenerse de tramitar la terminación solicitada por la parte demandante por no reunir los requisitos del Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Requerir a la parte demandante para que aporte poder con facultad para recibir, o en su defecto, memorial de terminación por pago suscrito por el representante legal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331d48d7706bdec1247cc5eb30677617626d487d296e7e883ade1805a9287ba6**

Documento generado en 13/10/2022 02:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 13 de octubre de 2022.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de terminación del mismo presentado por el apoderado de la parte demandante en este asunto. -
Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.

SIN SENTENCIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

Octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO. DANIEL BUSTAMANTE GONZALEZ

RADICADO. - 23.001.40.03.002-2020-00509-00

En escrito que antecede, la apoderada especial de la parte demandante, Dra. JESSICA PEREZ MORENO, con facultad para terminar, según documento adjunto, Solicita al Despachola terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de BANCO DE BOGOTA contra DANIEL BUSTAMANTE GONZALEZ, por pago total de la obligación, conforme al memorial allegado y al tenor de lo indicado en la citada norma.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, en caso de existir embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto en el Art 466 del C. G del P.- Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias previas desanotación del radicador respectivo.

CUARTO: - REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez**

ADRIANA OTERO GARCIA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e3a249e583329bea7e24627a9b087b87da231e3a86cf15fba5183537eeffe4**

Documento generado en 13/10/2022 02:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 13 de octubre de 2022

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver entorno a la cesión de crédito, lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-01021-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

DEMANDADO: CILA DEL CARMEN LOPEZ HERNADEZ

Incumbe en esta oportunidad al Despacho pronunciarse, en torno al escrito contentivo de contrato de cesión del crédito de la parte que le corresponde a MARIA ANGELICA JAQUE DELGADO en calidad de representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A a favor de MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO quien actúa en nombre y representación de SERLEFIN S.A.S

Del mismo modo, el acreedor cesionario ratifica el poder conferido al Dr. HUBER SANTANA RUEDA, para que esta siga actuando en su representación como apoderado judicial

Por ser viable la petición y reunir los requisitos que exige la ley, se ordenará tener a SERLEFIN S.A.S., como titular de la obligación, las garantías y privilegios que le correspondía a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., dentro de este proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Municipal Aplicación Sistema Procesal Oral de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito realizada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A a favor de SERLEFIN S.A.S, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER al Dr. HUBER SANTANA RUEDA identificada con C.C. 72.273.934 y T.P. 173.941 del C.S. de la J., como apoderado judicial del acreedor cesionario SERLEFIN S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742064ff32792c83fbf36c2540d9843e1e2d14b86c0fa32060cdc493f5e0c905**

Documento generado en 13/10/2022 01:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 29 de septiembre de 2022

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de negociación y suspensión presentada por el centro de conciliación y arbitraje fundación mínimo vital - Provea.

La Secretaria,

MARY MARTINEZ SAGRE.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA.**

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 23-001-40-03-002-2020-00584-00.

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: IVIS SOFIA ISSA MARTINEZ y JOSE LUIS ROJAS BARGUIL

Observa el despacho en el proceso, el escrito presentado por el Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO en memorial presentado el 07 de octubre de 2022 solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación

Por lo anterior, revisando minuciosamente el expediente, se observa que este se encuentra terminado mediante auto de fecha 05 de octubre de esta anualidad, lo cual el juzgado se abstendrá de dar trámite al escrito presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el Despacho de resolver acerca de la terminación del proceso presentado Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7d19ddf34fdace58a7bde65f73be049692bb2db65d04920c5b4b04071480de**

Documento generado en 13/10/2022 01:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial. Montería. – 13 de octubre de 2022

Al despacho el presente proceso, pendiente por resolver solicitud de reconocimiento de personería. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-01104-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: WILLIAM MERCADO PINEDA

DEMANDADO: SUMEDICAL GM S.A.S

En escrito que antecede la parte demandante WILLIAM MERCADO PINEDA, manifiesta se confiera poder especial, amplio y suficiente a la Dra. ANDREA CAROLINA ARRIETA MERCADO (CC 1.069.494.012) con T.P 318.565 del C.S de la J, para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado judicial de la parte demandante, Solicitud frente a la cual el despacho advierte su procedencia como quiera que se acompasa a los lineamientos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. ANDREA CAROLINA ARRIETA MERCADO (CC 1.069.494.012) con T.P 318.565 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante WILLIAM MERCADO PINEDA, en los términos y para los fines conferidos en el poder

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ADRIANA OTERO GARCÍA

JUEZ

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77510a24e423c1fa5dd17de7e4d0bc46f19104714b6b7ffb5f96bcde92079ce**

Documento generado en 13/10/2022 01:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial. Montería, 13 de octubre de 2022

Señora Juez, le doy cuenta que en el presente proceso se procedió al registro de las personas aquí emplazadas en la plataforma, que para el efecto tiene habilitado este Despacho judicial y el término de ello se encuentra vencido. Provea.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00958-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARLOS BONFANTE BRUNAL

DEMANDADO: JORGE CALLE ROJAS

Revisado el expediente, se observa que luego de publicado el emplazamiento en los términos ordenados en providencia de fecha 28 de septiembre de 2021 y vencido el término de 15 días de publicación del mismo en el registro nacional de personas emplazadas, la parte emplazada no acudió a notificarse del auto de admisión.

Por lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P., se designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación, y lo representará dentro del proceso hasta su terminación o hasta que se haga parte dentro del mismo.,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada JORGE CALLE ROJAS (CC 77.027.614), en el presente proceso, y de acuerdo a lo establecido en las normas legales, a la Dra. CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO (C.C. 93.134.714) T.P. 149.167 del C. S. de la J., Email: abogadocambancolombia@hotmail.com , para que los represente en el trámite de este proceso hasta su terminación. Comuníquesele la designación para la notificación pertinente.

SEGUNDO: ADVERTIR al curador designado, que de conformidad con el numeral 7º del Art. 48 del C.G. del P. el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, por lo cual, una vez le sea comunicada esta decisión por secretaría, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias y pecuniarias a que haya lugar, para lo cual, en lo pertinente, se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

JUEZ

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcc1505ef9512822beeb3670a220b99d5036f2b01397b89cef7202ffd8b624c**

Documento generado en 13/10/2022 01:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 13 de octubre de 2022

Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de decretar medida cautelar, lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002-2021-00989-00

REFERENCIA: PROCESO – EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADA: WADER LUIS SUAREZ CUADRADO

Incumbe en esta oportunidad pronunciarse respecto al memorial presentado por la apoderada judicial del ejecutante Dra. Karina Bermúdez Álvarez, solicita decretar el embargo y secuestro del vehículo MOTOCICLETA placas IBW07F marca HONDA línea XR150L modelo 2021 color NEGRO ROJO número de CHASIS y VIN 9FMKD0720MF012506, número de motor KD07E2480039, del cual es propietario el demandado WADER LUIS SUAREZ CUADRADO(1.064.313.123), inscrito en la secretaría de Tránsito y Transporte de Lórica,

En vista de lo anterior, por ser legal y procedente conforme lo previsto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se accederá a la medida solicitada.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo MOTOCICLETA placas IBW07F marca HONDA línea XR150L modelo 2021 color NEGRO ROJO número de CHASIS y VIN 9FMKD0720MF012506, número de motor KD07E2480039, del cual es propietario el demandado WADER LUIS SUAREZ CUADRADO(1.064.313.123), inscrito en la secretaría de Tránsito y Transporte de Lórica, Oficiese.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXIWeb

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61dbebc3a11785fe934aa9589805a3383f1311f2686a64fce0662ad321cef37**

Documento generado en 13/10/2022 01:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, octubre 13 de 2022.

Al Despacho el presente proceso el cual está pendiente por resolver acerca de la renuncia presentada por la Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES apoderada de la parte demandante- BANCOLOMBIA, en este asunto. - Provea.

La Secretaria,
MARY MARTINEZ SAGRE.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Octubre trece (13) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	JUAN GABRIEL CASTAÑO RINCON
RADICACIÓN	23.001.40.22.703-2015-00220-00

La apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, DRA. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, manifiesta al Despacho que renuncia al poder que le fuera conferido, anexando la constancia de la respectiva comunicación.

Por lo anterior el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, dentro del presente proceso conforme al escrito allegado.

NOTIFIQUESE.

ADRIANA OTERO GARCIA.
JUEZ

mm.

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721a43c0eb312c3ace31ec4657c092dbd9bc5f4241ddbae4463cd7533da5caba**

Documento generado en 13/10/2022 01:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 13 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: YAMILE BENAVIDES PEREZ

RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00683-00

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Myrlena Arismendy Daza, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha cuatro (04) de octubre de 2022 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$155.970.943,00** correspondiente a capital e intereses moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4baa0b228f0b3c3c78b77f4a79e91cb9156f0d3c2c5313837ae4d6731c5572**

Documento generado en 13/10/2022 05:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 13 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON BASE A SENTENCIA (VERBAL RESTITUCION)

DEMANDANTE: ISIS GERTRUDIS OTERO MASS

DEMANDADO: UDALMIS MARIA GUZMAN PATERNINA Y OTRO

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00574-00

Como quiera que el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Álvaro Enrique Palacios Guzmán, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho excluyendo de esta el valor correspondiente a costas, toda vez que estas son liquidadas por secretaria, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha cinco (05) de octubre de 2022 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$75.602.126,00** correspondiente a capital e intereses moratorios contenidos en la obligación, excluyendo de esta el valor correspondiente a costas, toda vez que estas son liquidadas por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e82f9dd91d9255af6836dffe9bd707fe0293259ac95ede7e7844f8440221a2**

Documento generado en 13/10/2022 05:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 13 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANDRES FLOREZ MEJIA

RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00557-00

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. John Jairo Ospina Penagos, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2022 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$75.681.282,00** correspondiente a capital e intereses moratorios contenidos en las obligaciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffa3aa35dba3540a510e59fb8f3fb45d2a5c2d5be3d632d887b921a62d06ead**

Documento generado en 13/10/2022 05:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 13 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00415-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

APODERADO: JOHN JAIR OSPINA PENAGOS

DEMANDADO: TATIANA PAOLA HERNANDEZ TORDECILLA

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. John Jairo Ospina Penagos, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha tres (03) de septiembre de 2022 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$67.909.517,08** correspondiente a capital e intereses moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2fc8ec5e79a913fa1c38f835873ad8673325c8a86dd80f977c5bc0718a0382**

Documento generado en 13/10/2022 05:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 13 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: TEONILDA NIÑO MAZA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2017-00226-00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Cesar Adil Durango Buelvas, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha cinco (05) de octubre de 2022 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$169.484.227,00** correspondiente a capital e intereses moratorios contenidos en las obligaciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb013ac0e5e3a318bd377542869e8f99f115a3412363758ff77cdb1659468846**

Documento generado en 13/10/2022 05:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, en el cual se encuentra pendiente proveer en torno a solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado judicial de la parte actora. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LORENA INES MARQUEZ NEGRETE
DEMANDADO: HERMIDIS DEL CARMEN VERBEL VEGA Y TEODORO JOSE IBÁÑEZ PRADA
RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2021-00144-00

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita al Despacho el emplazamiento de los demandados **Hermidis Del Carmen Verbel Vega y Teodoro José Ibáñez Prada**, como quiera que al intentar practicar la notificación a las direcciones “Calle 14 # 52 – 53” y “Manzana 5, Lote 5, Etapa 4, Barrio La Pradera”, las mismas son certificadas por la oficina de correos ESM Logística S.A.S., como dirección inexistente.

En consecuencia, y en atención a lo establecido por el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso, se ordenará el emplazamiento del ejecutado, en la forma prevista por el artículo 108 procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a los demandados **Hermidis Del Carmen Verbel Vega y Teodoro José Ibáñez Prada**, de conformidad a lo establecido por el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría realícese la inclusión de los sujetos emplazados, en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad a lo reglado por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce86955d3229498b09cb1c444713e14527a5ffe26920b3ae085a3272325f3c33**

Documento generado en 13/10/2022 05:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a poder presentado por la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MOVIAVAL
DEMANDADOS: KELLY JOHANA LARA PEREZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00274.00

En memorial que antecede, la **Dra. Nathalia Eugenia Vargas Pérez**, actuando como apoderada general de la entidad demandante, otorga poder para actuar dentro del presente asunto, a la **Dra. Lily Johana Espitia Flórez**, identificada con C.C. 1.003.192.607 y T.P. 325.051 del C.S. de la J. Solicitud que por ajustarse a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: TENER a la **Dra. Lily Johana Espitia Flórez**, identificada con C.C. 1.003.192.607 y T.P. 325.051 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: CSV

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bbec3c3c72d7bf9190ba4eebb5be455f99b3cd4dafb097fa9de1af06d7e022**

Documento generado en 13/10/2022 05:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo de la referencia, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a solicitud de terminación elevada por el apoderado de la parte ejecutante.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Trece (13) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: ANA BOHORQUEZ LONDOÑO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00887-00

En escrito que antecede, la **Dra. María Rosa Granadillo Fuentes**, quien funge como apoderada judicial de la parte ejecutante, y quien cuenta con facultad para terminar, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares. Solicitud que por ser procedente y por cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso iniciado por **Banco Av Villas**, en contra de **Ana Bohórquez Londoño**, por **pago total** de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto en el Art 466 del C. G del P. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previas desanotación del radicador respectivo y las respectivas constancias por parte de la secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d031aa1047536701944afa08fe2c82760f8071921c24df00241429e1f43867**

Documento generado en 13/10/2022 05:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>